5 que las dhas Justicias y Regidores que
fueren en el tiempo de que las dhas ciudades
villas y lugares le bieren sus atrasos
de las rentas y servicios reales de en razon
de los repartimientos que fueron a su cargo
lo que de ellos se cobro y en que se distribuio
y no dan o la cada uno de su tiempo de aver
repartido cobrado y pagado lexistima
mente lo que fue a su cargo o efectos de
que se cobro se proceda contra ellos y sus
bienes y los de sus fiadores y nominadores
a la cobranza de lo que dixeren de dar ra
zon o efectos; y de las costas y salarios
que les tocaren prorateandolas como se a
referido

6 que las dhas Justicias y sus ministros y las
dhas ciudades villas y lugares por sus diputa
dos dividiendose por calles y quarteles a
sistan a los Juezes y executores a las
cobranzas de los devitos reales con la acti
bidad y celo que es de su obligacion en
el Real servicio con apercibimiento que
si assi no lo hizieren pagaran los daños costas
y salarios que por su omission se causaren
y de la que en ello tubieren se a ya forma
cion y remita al Concejo para que pro
bea de remedio

Y para que este auto sea notorio a las dhas
Justicias capitulares y demas personas
a quien toca su cumplimiento los dhos
Señores mandaron se despache provision